

RESOLUCIÓN No. 939
(Mayo 26 de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN ALGUNAS DETERMINACIONES FRENTE A LOS DIFERENTES TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS DENTRO DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES, DISCIPLINARIOS, JURISDICCIÓN COACTIVA, TRÁMITES AMBIENTALES, PETICIONES, CONSULTAS Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, Decreto Legislativo No. 491 de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Que el Objetivo de las Corporaciones Autónomas Regionales es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Que el literal c. del artículo 24 de la Ley 99 de 1993, establece como uno de los órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales la Dirección General.
4. Que el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece que el Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva.
5. Que el artículo 29, del mismo compendio normativo determina que le corresponde al Director General de la Corporación: *“Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal”*.
6. Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 08 del 25 de Octubre de 2019, se designa como Director General de la CRQ, al Doctor **JOSE MANUEL CORTES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.388 de Armenia, en el cargo como **DIRECTOR GENERAL CÓDIGO 0015, GRADO 24**.
7. Que el Doctor **JOSE MANUEL CORTES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.388 de Armenia, a partir del 01 de enero de 2020 según acta de posesión No. 01, ejerce funciones como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

8. Que la Organización Mundial de Salud –OMS- informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (COVID 2019) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019.
9. Que la Organización Mundial de Salud el día 07 enero del 2020 declara Emergencia de Salud Pública de importancia internacional.
10. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró el actual brote de enfermedad por CORONAVIRUS COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de cas notificados fuera de la República Popular de China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de paisas afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.
11. Que el Ministerio de Salud expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020 y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del CORONAVIRUS COVID-19 y mitigar sus efectos.
12. Que mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico en todo el territorio Nacional, por causa del brote del nuevo Coronavirus COVID-2019
13. Que mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordeno el Aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Que mediante Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de Abril de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
15. Que mediante Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
16. Que mediante Decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

17. Que mediante Decreto No. 689 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020 *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* hasta el 31 de mayo de 2020 y extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
18. Que la Emergencia Sanitaria generada como consecuencia del brote (COVID-19) constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, razón por la cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores públicos y de los ciudadanos, así como el respecto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los cuales se ven sustancialmente menguando por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional. Por lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación.
19. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 *“por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, por medio del cual en su artículo 6° faculta a que las entidades del estado ordenen la suspensión de términos administrativos, mediante la expedición de acto administrativo motivado, por un lapso no mayor al de la decretoria de Emergencia Sanitaria.
20. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la circular No. 9 del 12 de abril de 2020, por medio de la cual emitió una serie de recomendaciones para la implementación del Decreto Legislativo No. 491 de 2020 en los trámites administrativos a cargo de las Autoridades Ambientales del Sistema Nacional Ambiental y atención de las peticiones, queja, reclamos, denuncias y solicitudes de información (PRQS), relacionados con políticas y aplicación de la normatividad ambiental.
21. Que la Corporación ha adoptado diferentes medidas a través de las resoluciones no. 418 del 13 de marzo de 2020, 460 del 18 de marzo de 2020, 502 del 30 de marzo de 2020, 512 del 02 de abril de 2020, 516 del 13 de abril de 2020, 604 del 28 de abril de 2020 y 661 del 11 de mayo de 2020, con el propósito de establecer procedimientos que garanticen el normal funcionamiento de la administración, pero que a su vez garantizar el derecho fundamental a la salud de los ciudadanos y de los funcionarios públicos, de conformidad con las garantías de autocuidado consagradas en la ley 1751 de 2015.
22. Que mediante resolución No. 502 del 30 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos administrativos y procesales a partir del 30 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, en los procesos sancionatorios ambientales, disciplinarios, jurisdicción coactiva, trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se encuentren en trámite y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, debido a la

imposibilidad de tramitarlos en debida forma, cumpliendo con las garantizas y derechos como el del debido proceso, contradicción y defensa, publicidad, entre otros, como consecuencia de las medidas de orden público enunciadas enantes, pues en su gran mayoría, se deben realizar visitas de campo, realizar notificaciones procesales de las cuales los usuarios no cuentan con correos electrónicos, habida cuenta que en su generalidad, los usuarios de la corporación son personas provenientes del campo, los cuales no cuentan con este tipo de tecnologías.

23. Que en observancia a la prórroga del asilamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 531 de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, adopto nuevas terminaciones en relación a los diferentes trámites y procesos que adelanta la Autoridad Ambiental del Departamento del Quindío, con el propósito de garantizar los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, para lo cual fue expedida la resolución No. 516 del 13 de abril de 2020 por medio de la cual fueron suspendidos los términos administrativos y procesales en los procesos sancionatorios ambientales, disciplinarios y jurisdicción coactiva, así como se tomaron determinaciones particulares frente a los diferentes trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas.
24. Que en observancia a la prórroga del asilamiento preventivo obligatorio ordenada mediante Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 hasta el día 11 de mayo de 2020, se hizo necesario expedir la Resolución Interna No. 604 del 28 de abril de 2020, con el propósito de prorrogar las disipaciones adoptadas en la Resolución interna No. 516 del 13 de abril de 2020.
25. Que en observancia a que el Gobierno nacional mediante Decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020 ordeno una nueva prórroga del asilamiento preventivo obligatorio hasta las cero (00:00) horas del día 25 de mayo de 2020, la Corporación expidió la resolución Interna No. 661 del 11 de mayo de 2020, con el propósito de prorrogar las disipaciones adoptadas en la Resolución interna No. 604 del 28 de abril de 2020.
26. Que teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional prorrogó nuevamente el Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio nacional, hasta las doce (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020, se hace necesario adaptar medidas tendientes a garantizar la correcta y efectiva prestación de los servicios públicos a cargo de la Corporación.
27. Que la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la CRQ, justifico la suspensión de todos los términos procesales, argumentando: *“tanto en los procesos sancionatorios ambientales, como en los procesos disciplinarios, más del 80% de los procesos que actualmente se surten en dicha dependencia, no cuentan con dirección de correo electrónico para surtir notificación electrónica y mucho menos autorización para ello, lo que impide que los actos administrativos proferidos sean notificados o comunicados en debida forma, y en relación con las notificaciones de forma personal y/o por aviso que contemplan los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, están no pueden surtirse por la calamidad sanitaria que sufre el país, pues como es sabido en este momento no están funcionando las empresas de correo postal, así como se necesitaría que funcionarios de la CRQ se desplacen para dicho efecto, con lo cual se estaría poniendo en grave riesgo la salud de las personas que realicen esta función por el contacto directo con la comunidad, así mismo, se tiene que para el caso de la notificación o comunicación en la página web de la CRQ, podría*

constituirse en una violación al derecho de defensa de los investigados, toda vez que casi la mitad de las personas que se investigan en el proceso sancionatorio ambiental son campesinos y la mayoría no cuentan con el conocimiento, o con el servicio de internet para verificar constantemente en la página web.

así mismo, se encuentra pertinente establecer que la mayoría de las etapas procesales de ambos procesos cuentan con términos sujetos a vencimiento, prescripción y caducidad, por lo que al no lograrse notificar los actos administrativos en debida forma, o practicar o decretar las pruebas pertinentes en tiempo quedarían desprotegidos ambos procesos sin lograr la efectividad de la protección de los recursos naturales, por un lado y de acciones disciplinarias, por el otro, sin mencionar las posibles violaciones que podría ocasionar al debido proceso y el derecho de defensa de los investigados. por lo tanto, en este tiempo funcionarios y contratistas que puedan laborar en la modalidad de trabajo en casa, continúen con la proyección de actos administrativos para que una vez cese las medidas aplicadas al covid-19 se proceda a la notificación y/o comunicación y la práctica de pruebas respectivas.

28. Que la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, justifico en su momento la necesidad de suspensión de los procesos de cobro coactivo a su cargo, ello con fundamento en: *“teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en el marco del nuevo covid-19, así como las ordenes de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, se ha visto imposibilitada la realización de notificaciones de mandamientos de pago, resolución de excepciones, recursos, entre otros actos proferidos en el marco del proceso de cobro coactivo, teniendo en cuenta que no se cuenta con autorizaciones para la realización de notificaciones electrónicas por parte de las personas ejecutadas, así como en observancia a que es indispensable garantizar el acceso a los expedientes a los diferentes usuarios con el propósito de que ejerzan en debida forma su derechos de contradicción y defensa frente a las obligaciones que se encuentran en ejecución. situaciones que se imposibilita, por cuanto dichos expedientes no se encuentran digitalizados y solo se podría suministrar de manera presencial”.*
29. Que en observancia de las disposiciones contenidas en el referido Decreto No. 689 de 2020, se hace necesario prorrogar las medidas establecidas en la resolución interna No. 661 del 11 de mayo de 2020, habida cuenta que las consideraciones expuestas en los numerales 27 y 28 del presenta acto administrativo persisten a la fecha.
30. Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESALES a partir del 26 de mayo hasta el 31 de mayo de 2020, en los procesos sancionatorios ambientales, disciplinarios y jurisdicción coactiva de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan adelantar visitas de verificación en campo, denuncias, interposición de medidas preventivas, peticiones o consultas dentro del término de suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos de que trata el presente artículo, implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos; así como la suspensión de los términos de respuesta de las peticiones en sus diferentes modalidades que no puedan ser notificadas de manera electrónica.

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 6° de del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de Marzo de 2020, suspéndanse los términos establecidos para el reconocimiento y pago de las sentencias judiciales.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR con los diferentes trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se encuentren en trámite en las diferentes dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales serán atendidas bajo los siguientes parámetros:

- **NUEVAS SOLICITUDES DE TRÁMITES AMBIENTALES:** Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, estos trámites estarán sujetos a las siguientes reglas:
 - a) Una vez radicada la solicitud, se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada trámite en particular y se procederá a emitir el respectivo acto administrativo de inicio.
 - b) Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica o si es procedente realizar la respectiva visita cumpliendo con los protocolos de bioseguridad definidos tanto por el Gobierno Nacional; de no ser viable continuar el trámite por no ser posible realizar la visita técnica, se deberá emitir en cada caso en particular, previa justificación motivada, un auto que suspenda los términos del proceso hasta tanto se supera la Emergencia Sanitaria.
- **TRÁMITES AMBIENTALES EN CURSO:** Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, estos trámites estarán sujetos a las siguientes reglas:
 - a) En aquellos trámites que ya se haya realizado visita técnica, se continuará con el trámite respectivo, en la fase en que se encuentre, utilizando para ello los medios virtuales disponibles;
 - b) Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta no se pueda realizar cumpliendo con los protocolos de bioseguridad definidos tanto por el Gobierno Nacional, previa justificación motivada para cada caso en particular se procederá a suspender los términos en el estado en que se encuentre el respectivo proceso.
 - c) Tratándose de solicitudes de modificación o cesión, los trámites respectivos continuarán en el estado en que se encuentren, siempre que, como se indicó anteriormente, se pueda realizar la práctica de visita técnica o ésta ya se haya realizado.
- **ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SOLICITUDES AMBIENTALES:** Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, estos trámites estarán sujetos a las siguientes reglas:
 - a) En toda petición, queja, reclamo y solicitud que se radique virtualmente, el peticionario o interesado deberá suministrar los datos de contacto y el correo electrónico a través del cual se le comunicará o notificará según corresponda la respuesta o decisión correspondiente.
 - b) Las respuestas a las peticiones, queja, reclamo y solicitud se realizarán a través de los canales virtuales habilitados para ello.

- c) En caso de requerir visita de campo para dar respuesta a una petición, queja, reclamo o solicitud, y la misma no se pueda realizar cumpliendo con los protocolos de bioseguridad definidos tanto por el Gobierno Nacional, se suspenderán los términos para su respuesta o para la decisión a que haya lugar.
- d) Así mismo se suspenderán los términos de respuesta o decisión según corresponda, cuando sea necesario la consulta de información que repose físicamente en los archivos de la sede la Corporación, respecto de los cuales no sea posible tener acceso por alguna circunstancia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las peticiones en sus diferentes modalidades que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, serán resueltas dentro de los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los términos de suspensión que sean necesarios decretar, no podrán exceder el término establecido por el Gobierno Nacional para el asilamiento preventivo obligatorio ordenado mediante Decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020, prorrogado mediante Decreto No. 689 del 22 de mayo de 2020, hasta el día 31 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO TERCERO: Con relación a los trámites de control y seguimiento ambiental, se dará aplicación a las directrices establecidas en el numeral 2.3 de la circular No. 09 del 12 de abril de 2020, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad y en un lugar visible de la sede principal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias especialmente las resoluciones No. 661 del 11 de mayo de 2020.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Dada en Armenia, Quindío a los 26 días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).


JOSE MANUEL CORTÉS OROZCO
Director General

Proyecto y aprobó: Jhoan Sebastian Pulecio Gómez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Andrés Alberto Campuzano C. – Subdirector Administrativo y Financiero
Edgar Ancizar García Hincapié - Subdirector de Gestión Ambiental
Carlos Ariel Truke Ospina - Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Carolina Arango Vélez - Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios Gladys
Aristizabal Castro – Jefe Oficina Asesora de Control Interno
Víctor Hugo González Giraldo – Jefe Oficina Asesora de Planeación
Jaider Arles Lopera Soscue – Asesor de Dirección